REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2610.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A.
-**DEMANDADO:** HUGO DANIEL MONTAÑO ZAMORA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2021-00754**-00.

PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **HUGO DANIEL MONTAÑO ZAMORA**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré suscrito el 19 de octubre de 2019.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ***LIBRAR MANDAMIENTO*** de pago en contra del señor HUGO DANIEL MONTAÑO ZAMORA y a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de $46’339.853 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré suscrito el 19 de octubre de 2019, y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 20 de octubre de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ***LIQUIDAR*** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: ***NOTIFICAR*** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se ***ADVIERTE*** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: ***RECONOCER*** como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ, portador de la T. P. No. 34.456 del C. S. de la J., bajo los términos del poder a él conferido.

(76001-40-03-002-**2021-00754**-00.)

JPM